



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 058 (9 de diciembre de 2021)

Por el cual se aclara y modifica parcialmente el Literal f) del artículo 67 del Estatuto Docente de la Universidad de Nariño, sobre Comisiones de Estudio.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 034 del 26 de agosto del 2021, este Organismo modificó los Artículos 61º al 81º del Estatuto de Personal Docente, referente a las comisiones de los docentes.

Que mediante Resoluciones emanada del Honorable Consejo Superior Nos. 015 del 30 de septiembre, 017 del 11 de noviembre y 018 del 25 de noviembre del 2021, se les concedió comisión de estudios a los docentes Fernando Illera, Wilmer René Sanguino Ortiz y Diana Ibarra Santacruz, respectivamente.

Que, mediante oficio del 2 de diciembre del presente año, los docentes iniciaron los trámites ante la Oficina de Recursos Humanos de esta Institución, en relación a la formalización del respectivo convenio de complementación. Sin embargo, para firmar dicho documento, se les está exigiendo el respaldo de un pagaré y una póliza de cumplimiento pagada por cada uno de los suscritos y con base en las cotizaciones realizadas ante compañías de seguros, se les informa que el monto de la póliza, como lo establece la nueva reglamentación de la universidad (acuerdo 034 de 2021), debe ser sobre el 100% de los costos de la comisión de estudios, lo cual implica un valor excesivamente alto, superando en algunos casos los 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), siendo imposible, para dichos docentes, cubrir dicha póliza y poder acceder a la comisión.

Que, desde el año 1993 a todos los anteriores docentes a quienes se les ha otorgado comisiones de estudios, se les venía aplicando el Artículo 68º del anterior Estatuto del Personal Docente, que establecía que *"para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicios, el docente debía constituir, a favor de la institución una póliza de garantía, un pagaré o hipoteca por el 100% de lo que el docente puede devengar durante su permanencia en la comisión de estudios y del valor de la totalidad de los pasajes, matrículas y otros beneficios financieros que le hubiesen sido concedidos..."*

Que, sin embargo, mediante Acuerdo 034 del 26 de agosto de 2021, se modificó dicha disposición, sin tener en cuenta lo que se derivaría de ello en su aplicación y al cambiar una expresión que no explicita la posibilidad de elegir entre alternativas y opciones que se relacionaban anteriormente.

Que en aplicación del literal f) del Artículo 67º modificado por el Acuerdo 034 de 2021, la exigencia de una póliza de cumplimiento más un pagaré es nocivo para poder realizar las comisiones de estudios que se les han concedido a los docentes y es contrario a los beneficios que la Universidad tiene para otorgarles becas y que tengan la aspiración de realizar estudios de postgrado, que finalmente son fundamentales para los propósitos de los Departamentos y la Universidad de Nariño.

Que los docentes, teniendo en cuenta lo anterior, solicitan se les permita el respaldo para que el convenio de complementación se haga mediante la firma de un pagaré, como lo establecía la normatividad en su principio en el artículo 68 del Estatuto Docente anterior, y con la cual muchos docentes lograron acceder a estudios de postgrado.

Que, mediante oficio VAC-FOA-0440 del 2 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría Académica, considera pertinente la petición de los docentes y solicitó al Consejo Académico recomendar el ajuste a dicha norma, en tanto que considera que Académica considera que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de complementación académica de los docentes, no es necesario exigir póliza de garantía y pagaré, que es suficiente uno de los dos requisitos; en tal sentido, propone al Honorable Consejo Académico, que se tramite ante el Consejo Superior la modificación del mencionado literal f.

Que, el Consejo Académico mediante Proposición 031 del 3 de diciembre de 2021, avaló la propuesta, considerándola pertinente, por las razones expuestas. Además, se hizo revisión del primer proyecto presentado como borrador por parte del Consejo Superior ante la comisión designada para ello, donde se da constancia de que dicho párrafo se mantenía tal como estaba en la norma anterior y como se encuentra en la propuesta elaborada en el mes de noviembre de 2020 por parte de la comisión.

Que este Organismo, avala la propuesta en mención, por las razones expuestas.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el literal f) del Artículo 67º, modificado a su vez por el Acuerdo 034 del 26 de agosto de 2021, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo, el cual quedará así:

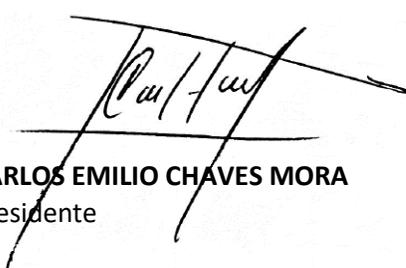
f) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de complementación académica, el docente deberá constituir a favor de la institución una póliza de garantía o un pagaré con carta de instrucciones por el 100% de los salarios que podrá devengar durante la comisión de estudios, así como de la totalidad de los valores de pasajes, matrículas y otros beneficios financieros que le sean concedidos. El pagaré o la póliza de garantía, y el convenio, contemplarán la actualización de los valores antes anotados, en una tasa igual al IPC más 5 puntos efectivos anuales. La garantía se hará efectiva cuando se incurra en incumplimiento del convenio por causas imputables al docente. El incumplimiento será declarado por la Vicerrectoría Académica mediante acto administrativo, garantizando el derecho de defensa.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige para las comisiones que se hayan otorgado a partir de la expedición del Acuerdo 034 del 26 de agosto y que se encuentren en trámite y no se hayan firmado las garantías.

ARTÍCULO TERCERO: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Departamento Jurídico, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeación y Desarrollo, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de diciembre de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada, Relatora de Consejos

Revisó: Sec. General